

CONSTANCIA: Popayán, 8 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2021-00677, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
i02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-00677
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: JESÚS BENJAMIN BECERRA LULIGO

Interlocutorio N° 251

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa el pagaré N°. 29003470010679 del que se solicita la ejecución correspondiente al valor del capital más intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el día del pago total de la obligación.

Los documentos considerados como base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y Decreto N° 806 de 2020 expedido en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia producida por el virus Covid 19.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto antes citado, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en

consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del demandado; JESÚS BENJAMIN BECERRA LULIGO, y a favor de la parte demandante; BANCO POPULAR S.A., por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ N° 29003470010679

1. Por la cuota en mora No. 1 exigible el día 5 de abril del 2021, correspondiente a los siguientes conceptos; la suma \$ 277.345 como capital, la suma de \$473.248 por concepto de intereses remuneratorios causados por mes vencido calculados desde el 6 de marzo de 2021 hasta el 5 de abril del 2021.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 1 de las presentes pretensiones, correspondiente al capital adeudado, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley contados desde el 6 de abril del 2021, hasta que se verifique el pago.
3. Por la cuota en mora No. 2 exigible el día 5 de mayo del 2021, correspondiente a los siguientes conceptos, la suma \$ 281.370 como capital, la suma de \$469.393 por concepto de intereses remuneratorios causados por mes vencido calculados desde el 6 de abril del 2021 hasta el 5 de mayo del 2021. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 3 de las presentes pretensiones, correspondiente al capital adeudado, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley contados desde el 6 de mayo del 2021, hasta que se verifique el pago.
4. Por la cuota en mora No. 3 exigible el día 5 de junio del 2021, correspondiente a los siguientes conceptos, la suma \$285.454 como capital, la suma de \$465.482 por concepto de intereses remuneratorios causados por mes vencido calculados desde el 6 de mayo del 2021 hasta el 5 de junio del 2021.
5. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 5 de las presentes pretensiones, correspondiente al capital adeudado, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley contados desde el 6 de junio del 2021, hasta que se verifique el pago.
6. Por la cuota en mora No. 4 exigible el día 5 de julio del 2021, correspondiente a los siguientes conceptos, la suma \$ 289.597 como capital, la suma de \$461.514 por concepto de intereses remuneratorios causados por mes vencido calculados desde el 6 de junio del 2021 hasta el 5 de julio del 2021.
7. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 7 de las presentes pretensiones, correspondiente al capital adeudado, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley contados desde el 6 de julio del 2021, hasta que se verifique el pago.
8. Por la cuota en mora No. 5 exigible el día 5 de agosto del 2021, correspondiente a los siguientes conceptos, la suma \$293.799 como capital,

la suma de \$457.489 por concepto de intereses remuneratorios causados por mes vencido calculados desde el 6 de julio del 2021 hasta el 5 de agosto del 2021.

9. Por la cuota en mora No. 5 exigible el día 5 de agosto del 2021, correspondiente a los siguientes conceptos, la suma \$293.799 como capital, la suma de \$457.489 por concepto de intereses remuneratorios causados por mes vencido calculados desde el 6 de julio del 2021 hasta el 5 de agosto del 2021.

10. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 9 de las presentes pretensiones correspondiente al capital adeudado, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley contados desde el 6 de agosto del 2021 hasta que se verifique el pago.

11. Por la cuota en mora No. 6 exigible el día 5 de septiembre del 2021, correspondiente a los siguientes conceptos, la suma \$298.064 como capital, la suma de \$453.405 por concepto de intereses remuneratorios causados por mes vencido calculados desde el 6 de agosto del 2021 hasta el 5 de septiembre del 2021.

12. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 11 de las presentes pretensiones, correspondiente al capital adeudado, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley contados desde el 6 de septiembre del 2021 hasta que se verifique el pago.

13. Por la cuota en mora No. 7 exigible el día 5 de octubre del 2021, correspondiente a los siguientes conceptos, la suma \$302.390 como capital, la suma de \$449.262 por concepto de intereses remuneratorios causados por mes vencido calculados desde el 6 de septiembre del 2021 hasta el 5 de octubre del 2021.

14. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 13 de las presentes pretensiones, correspondiente al capital adeudado calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley contados desde el 6 de octubre del 2021, hasta que se verifique el pago.

15. Por la cuota en mora No. 8 exigible el día 5 de noviembre del 2021, correspondiente a los siguientes conceptos, la suma \$306.778 como capital, la suma de \$445.059 por concepto de intereses remuneratorios causados por mes vencido calculados desde el 6 de octubre del 2021 hasta el 5 de noviembre del 2021.

16. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 15 de las presentes pretensiones, correspondiente al capital adeudado, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley contados desde el 6 de noviembre del 2021, hasta que se verifique el pago.

17. Por la cuota en mora No. 9 exigible el día 5 de diciembre de! 2021, correspondiente a los siguientes conceptos, la suma \$311.231 como capital, la suma de \$440.794 por concepto de intereses remuneratorios causados por mes vencido calculados desde el 6 de noviembre del 2021 hasta el 5 de diciembre del 2021.

18. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 15 de las presentes pretensiones, correspondiente al capital adeudado, calculados a la tasa máxima permitida conforme a la ley contados desde el 6 de diciembre del 2021, hasta que se verifique el pago.

19. Por la suma de \$ 31.400.596 por concepto del saldo insoluto a Capital de la obligación contenida en el pagare No. 29003470010679, toda vez que mi poderdante hace uso de la cláusula aceleratoria, y exige la cancelación de la deuda, en virtud de la mora en el pago de la obligación por parte de la demandada.

20. Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital, desde el 6 de diciembre del 2021, hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO. Por las costas y agencias en derecho que se liquidaran en su debida oportunidad.

TERCERO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8° del decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Art. 442 ibídem).

CUARTO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con C.C. N° 59.833.122 y T.P. N° 111.300 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE:

La juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI
2021-677

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831495e2241d4b8f9c63fd8f7031840052e62a08d2c7e9b153d9031ab4144f99**

Documento generado en 08/02/2022 01:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>